PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y

NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA ¿ PANTBC DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

Ruc/código : 20486760819 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 23:53:42

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SOBRE LA VIDA UTIL LECHE EVAPORADA ENTERA

Las Especificaciones Técnicas de la Leche Evaporada Entera CAPITULO III establece:

Vida útil: (¿) no menor a 6 meses a la entrega de producto en los almacenes de la Municipalidad.

En relación a ello, el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, al reducir los requisitos físico químicos, afecta también la vida útil del producto, siendo actualmente de 09 meses desde la fecha de producción.

A ello cabe adicionar que, luego de fabricado el producto, se debe considerar los plazos que demandan los análisis, controles, inventariado y demás actividades que realizan los fabricantes antes de la puesta en mercado de sus productos, además del tiempo de distribución y traslado hasta los almacenes del fabricante y/o de la Entidad.

Por lo tanto, a fin de establecer requerimientos asequibles a los postores, solicito se establezca mínimo CUATRO (04) meses a la entrega de producto en los almacenes de la Municipalidad o se establezca un nuevo cronograma con remesas adicionales, a fin de no almacenar el producto por largos periodos de tiempo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.3.2 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el Área Usuaria y este Colegiado se ACOGE A SU OBSERVACION DE MANERA PARCIAL por lo cual se determina que la vida útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA será como mínimo de Cinco (05) meses desde la entrega de los productos en los almacenes de la Entidad. El producto no requiere de refrigeración. Conservado en un ambiente fresco y Seco, el periodo de vida útil del producto será como mínimo Cinco (05) meses contados a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes. Hay que considerar que las entregas a los beneficiarios son de manera Mensual y la adquisición del bien es anual en 02 entregas de parte del proveedor; es así también que el consumo por parte de los beneficiarios no es inmediato por ende considerando que el bien Leche Evaporada Entera en su defecto tiene un periodo de Nueve (09) meses posteriores a la fecha de fabricación del producto se concluye con la fecha de vida útil ya mencionada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y

NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA ¿ PANTBC DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

Ruc/código : 20486760819 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 23:53:42

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

CONTRA LA NORMATIVA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Para el transporte se establece que los vehículos deben cumplir con la guía de transportes de alimentos agropecuarios primarios piensos que establece la R.D. N° 154-2011.AG.SENASA-DIAIA, según articulo 17 del D.S. N° 004-2011-AG.

Al respecto, al tratarse de productos lácteos la normativa de SENASA no es de implicancia en el presente proceso, porque no se está adquiriendo granos, menestras o similares.

En ese sentido, a fin de vulnerar los principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo normativas que no corresponden al objeto de la convocatoria SOLICITO SE SUPRIMA LO REFERIDO A LAS EXIGENCIAS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE SENASA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado SE ACOGE de manera total a la Observación por lo que suprimirá la solicitud de las exigencias que establecen la Normativa de SENASA, de acuerdo a su Ley de Creación, Decreto Ley N° 25902 y al Articulo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad Agraria, es la autoridad nacional en Sanidad Agraria, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, que tiene personería Jurídica de derecho público, y al tratarse de productos lácteos la normativa de SENASA no es de implicancia relevante por ser productos industrializados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y

NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA ¿ PANTBC DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

Ruc/código : 20486760819 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 23:53:42

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CONTRA LA EXIGENCIA DE VEHÍCULOS CERRADOS

Se observa de la cuarta viñeta que, se está exigiendo que las unidades sean CAMIONES CERRADOS.

Al respecto, el proceso está orientado únicamente hacia aquel postor que cuente con camión cerrado, restringiendo la participación a todos aquellos postores que cuenten o hagan uso de unidades vehiculares con vehículos de transporte de carga de distinta característica.

Al respecto el D.S. N° 007-008-SA, REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, en el CAPITULO II, DEL TRANSPORTE en su artículo 76 establece:

Artículo 76°.- Limpieza y Desinfección de Vehículos

Todo compartimiento, receptáculo, plataforma, tolva, cámara o contenedor que se utilice para transporte de productos alimenticios o materias, ingredientes y aditivos que se utilicen en su fabricación, deberá someterse a limpieza y desinfección, así como desodorización, si fuera necesario, inmediatamente antes de proceder a la carga del producto.

Como es de apreciarse, la misma normativa específica en materia de control sanitario de alimentos y BEBIDAS en lo referido a transporte, contempla variedades de tipo de compartimiento, receptáculo, plataforma, tolva, cámara o contenedor que se utilice para transporte de productos alimenticios.

En ese sentido, solicito se suprima la exigencia exclusiva de camiones cerrados, por ser restrictiva para los postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 76° D.S. N° 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado SE ACOGE de manera total a la Observación siempre en cuando el bien a entregar llegue a los almacenes de la Entidad sin rasgos de ningún tipo de deterioro ya que estamos en una zona lluviosa, es así que debemos de manifestar las ventajas de la libre competencia; por consiguiente, se suprimirá la exigencia de vehículos cerrados.

- ¿ Fomenta la innovación y la mejora continua de la oferta de los actores económicos.
- ¿ Mejora de la calidad de vida de los consumidores, al incrementar la calidad de los productos y servicios.
- ¿ Estimula la actividad económica. Consiste en la promoción de la competencia en los contratos públicos y obtener así una oferta adecuada al mercado y, por tanto, óptima para la Administración Pública contratante. En el ámbito de la contratación administrativa, la libre concurrencia entre los operadores económicos tiene como finalidad tanto la protección de los intereses económicos de la Administración promoviendo la máxima competencia posible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y

NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA ¿ PANTBC DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

Ruc/código : 20486760819 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 23:53:42

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SOBRE LA EXPERIENCIA ACREDITAR MYPES 25% DEL VALOR ESTIMADO

Las bases señalan que las MYPES deben acreditar una experiencia en ventas de: S/ 43,894.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)

Al respecto, no se estaría cumpliendo con lo previsto en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que aprueba las BASES ESTÁNDAR DE SUMINISTRO DE BIENES y que dispone:

MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM

En ese sentido, considerando S/ 175,576.00 (CIENTO SETENTA

Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) es DOS (02) veces el valor estimado, el valor estimado vendría a ser 87,788.00 por lo tanto, el 25% correcto es S/ 21,947.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE).

En ese sentido, solicito que no se vulnere las bases estándar del procedimiento y que se consigne un monto que no supere el 25% del valor estimado de la contratación, siendo S/ 21,947.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado SE ACOGE en su totalidad a la Observación presentada, puesto que en la integración de bases se considerará el monto de S/. 21,947.00 (veintiún mil novecientos cuarenta y siete con 00/100 soles) para estimular la mayor participación de potenciales postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: